

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA  
GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DEL 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DEL 2008, **SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ**, IDENTIFICADO CON C.C. No. 17674257.

<b>Acto Administrativo a Notificar:</b>	Resolución No. 00004358 del 17 de marzo de 2026. <i>Por la cual se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado contra LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ dentro del expediente No. CAQ.2.19.0-82.003.2020-0150</i>
<b>Fecha del Acto Administrativo:</b>	17 de marzo de 2026
<b>Procedimiento Administrativo Sancionatorio:</b>	CAQ.2.19.0-82.003.2020-0150
<b>Autoridad que expidió el Acto Administrativo:</b>	GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ
<b>Persona a Notificar:</b>	<b>LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ</b>
<b>Recursos que proceden:</b>	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
<b>Dirección de Notificación:</b>	Se desconoce dirección.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificaciones del investigado, **se procederá a publicar el Aviso** con copia íntegra de la Resolución No 00004358 del 17 de marzo de 2026. en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Caquetá por el término de cinco (5) días con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Dado en Florencia, a los 24 días del mes marzo de 2.026.

**ALEXANDER PINZON JAIMES**  
Gerente Seccional Caquetá (E)

Proyectó: Robinson Charry Perdomo

**RESOLUCIÓN No.00004358  
(17/03/2026)**

***“Por la cual se termina el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado contra  
LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ, dentro del expediente No.  
CAQ.2.19.0.82.003.2020-0150”***

**EL GERENTE SECCIONAL CAQUETÁ  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el Decreto 4765 de 2008, Decreto 3761 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales del país y establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, supervisión, erradicación, manejo técnico y económico de enfermedades de los animales y de sus productos.

Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio se adelanta a través de un método reglado establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y demás normas específicas y concordantes, el cual concluye con un Acto Administrativo que decide de fondo la Sanción o el Archivo.

Que, en el año 2025 en cumplimiento del requerimiento de la Oficina Asesora Jurídica, se llevó a cabo un proceso de verificación y/o depuración del archivo de gestión de la Seccional Caquetá en el cual se determinó la ausencia física de este proceso registrado en la base de datos de información denominada matriz fenix\_pas\_Caqueta.xlsx. Dicho hallazgo fue puesto en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación.

Que con el fin de garantizar los principios de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa y para evitar la paralización del proceso administrativo sancionatorio se hace imperioso continuar la actuación teniendo en cuenta la información que reposa en la base de datos destinada por el ICA para el control de los procesos sancionatorios denominada “fenix\_pas\_Caqueta.xlsx”.

Que revisada la información que reposa en dicha base de datos se puede verificar que los hechos por los cuales se abrió investigación (contra **LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ** por presunta infracción a normas sanitarias) **tuvieron ocurrencia el día 19/12/2019.**

De otra parte, se tiene que el Artículo 29 de la Constitución Política, dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas del debido proceso, en virtud del cual, **“Nadie**

**RESOLUCIÓN No.00004358  
(17/03/2026)**

***“Por la cual se termina el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado contra  
LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ, dentro del expediente No.  
CAQ.2.19.0.82.003.2020-0150”***

***podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa,  
ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas  
propias de cada juicio***, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los  
principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y  
publicidad.

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 - CPACA “Por la cual se expide el Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece la caducidad  
de la potestad sancionatoria, a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u  
omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que  
impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Que en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad en los procesos administrativos  
sancionatorios el **CONSEJO DE ESTADO**<sup>1</sup> ha señalado: *“Siendo la Caducidad una  
institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo  
para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración, que tiene como finalidad  
armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay  
duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que si en un caso  
específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad no  
pudiere declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente,  
culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad  
que lo emite”*.

Con las normas y criterios jurisprudenciales citados anteriormente se puede constatar que  
la facultad sancionatoria del Estado es limitada en el tiempo, y en ese sentido constituye  
una garantía procesal como derecho fundamental de la persona investigada, que deberá  
en todo caso, ser observada por el ICA-Seccional Caquetá en la presente investigación en  
cumplimiento del principio Constitucional del Debido Proceso que es aplicable al régimen  
sancionatorio administrativo.

Que revisada la actuación administrativa adelantada contra el (la) investigado(a), en el  
presente asunto se puede confirmar que ha operado el fenómeno jurídico de la  
caducidad de la potestad sancionatoria ya que los hechos generadores o conducta de la  
presente actuación ocurrieron el dia 19/12/2019 (de acuerdo con la información que  
reposa en la base de datos del ICA denominada “fenix\_pas\_Caqueta.xlsx”) evidenciándose que desde esta fecha ya han transcurrido más de tres (3) años sin que se

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No. 1632 del 25 de mayo de 2.005, C.P., Dr. Enrique José Arboleda Perdomo.

**RESOLUCIÓN No.00004358  
(17/03/2026)**

**“Por la cual se termina el Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado contra  
LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ, dentro del expediente No.  
CAQ.2.19.0.82.003.2020-0150”**

hubiese expedido y notificado el acto administrativo definitivo. Dicho de otra manera, ha expirado el plazo para ejercer el poder sancionatorio.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Declarar la **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **CAQ.2.19.0-82.003.2020-0150**, adelantado en contra del señor(a) **LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ**, identificado (a) con la cédula número **17674257**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO 2:** Declarar la **TERMINACIÓN** del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **CAQ.2.19.0-82.003.2020-0150**, adelantado en contra del señor(a) **LUIS FERNANDO PALENCIA ORTIZ**, identificado (a) con la cédula número 17674257, y en consecuencia ordenar el archivo de este.

**ARTÍCULO 3:** Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia, a los diecisiete (17) días de marzo de 2026

  
**ALEXANDER PINZON JAIMES**  
Gerente Seccional Caquetá (E).

Proyectó: Robinson Charry Perdomo  
Revisó: Alexander pinzón Jaimes  
aprobó: Alexander pinzón Jaimes